



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
INSURGENTES SUR 452, COL. ROMA SUR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, TELEFONO 52 65 74 00 EXT. 7160
PEDIDO

NO. DE SOLICITUD: 10001946		FECHA DE CELEBRACIÓN AÑO: 2020 MES: 02 DIA: 27		VIGENCIA DEL: 27.02.2020 AL: 31.12.2020		PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA FUNDAMENTO LEGAL: ART 42, 47 DE LA LAASSP y 85 DEL RLAASSP		NO. DE PEDIDO: 4500001517	
PROVEEDOR: 100004214 BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V. DOMICILIO: AV. DR. COSS SUR 815 COL. CENTRO MONTERREY, NUEVO LEÓN C.P. 64000. R.F.C.: BPU7901018D4					LUGAR DE SUMINISTRO: La entrega de los bienes será en el Edificio Sede del Instituto FONACOT ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760; y en el Edificio Sede Alternativa Plaza de la República del Instituto FONACOT ubicado en Plaza de la República No. 32 Col. Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030. Tres veces a la semana, de lunes a viernes, entre las 9 y las 18 horas, de acuerdo a los requerimientos del administrador del pedido a través del responsable asignado por el administrador del pedido por medio de correo electrónico y/o llamada telefónica.				
RESPONSABILIDAD CIVIL: N/A					FECHA DEL SUMINISTRO: 27.02.2020 AL 31.12.2020		GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: SI (X) NO () MONTO: 27,956.40		
No.	PARTIDA PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO			
01	22104 "Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades"	"ADQUISICIÓN ABIERTA DE AGUA PURIFICADA EMBOTELLADA PARA EL EDIFICIO SEDE Y SEDE ALTERNA PLAZA DE LA REPÚBLICA DEL INSTITUTO FONACOT"	1	SER	111,740.00	279,564.00			
QUE COMPRENDE: La adquisición de los siguientes garrafones y paquetes de botellas de agua purificada embotellada: <ul style="list-style-type: none"> • Garrafones de agua de 20 litros, en envase de polipropileno con sello de garantía de la empresa distribuidora, sellados herméticamente. • Paquetes con 24 botellas de agua, cada una de 600 mililitros con tapa de rosca inviolables. • Paquetes con 24 botellas de agua, cada una de 330 mililitros con tapa de rosca inviolables. 									
DESCRIPCIÓN DEL BIEN									
Se requiere la adquisición de agua conforme al siguiente cuadro:									
Descripción			Cantidad						
			Máximo	Mínimo					
Garrafón de agua de 20 litros, en envase de polipropileno con sello de garantía de la empresa distribuidora, sellados herméticamente.			9,000	3,600					
Paquete con 24 botellas de agua, cada una de 600 mililitros con tapa de rosca inviolables.			339	135					
Paquete con 24 botellas de agua, cada una de 330 mililitros con tapa de rosca inviolables.			132	52					
NORMAS OFICIALES									
Los Garrafones, envases, botellas y paquetes deberán ser entregados de manera óptima, en condiciones de uso perfectamente limpias y esterilizadas, debiendo observar lo establecido en NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SSA1-1993 Agua purificada envasada.									
MONTO MÁXIMO CON LETRA: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. NO APLICA I.V.A.					SUBTOTAL	111,740.00	279,564.00		
MONTO MÍNIMO CON LETRA: CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N. NO APLICA I.V.A.					I.V.A.	N/A	N/A		
OBSERVACIONES: *De conformidad al anexo técnico presentado por la Jefatura de Servicios Generales Terciarizados .					TOTAL	111,740.00	279,564.00		
POR EL PROVEEDOR:		AREA REQUIRENTE y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO:		AREA CONTRATANTE:		POR EL INSTITUTO FONACOT:			
C. Alicia Rojas Salgado Representante Legal		Lic. Bernardo Netzahualcóyotl Alcántara García Director de Recursos Materiales y Servicios Generales		Lic. Bernardo Netzahualcóyotl Alcántara García Director de Recursos Materiales y Servicios Generales		Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración			
					Elaboró. - Carlos Augusto Franyutti Martínez:				
					Revisó. - Carlos de Alba Alcántara:				

PEDIDO que celebran por una parte EL INSTITUTO FONACOT, en lo sucesivo "El Instituto" y por la otra "El Proveedor de los Bienes", scablado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. **DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:**
 - I. Que el INSTITUTO FONACOT es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
 - II. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
 - III. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este "pedido" como se desprende de la Escritura Pública número 220.592, del 09 de agosto de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Euliquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México.
 - IV. Que para cubrir las obligaciones que se deriven del presente pedido, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 22104 denominada "Productos conformes a la Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades" y cuenta con suficiencia presupuestal para celebrar el presente pedido, según el número DICI-SP-2020-002, de fecha 17 de febrero de 2020, emitido por el Director de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
 - V. No tiene ningún conflicto de interés con el PROVEEDOR en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - VI. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, quinto piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente "Pedido".
- II. **DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR BAJA PROTESTA DE DECIR VERDAD:**
 - I. Que su representada es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas vigentes, según consta en las siguientes escrituras públicas: Se hizo constar el cambio de denominación social de su representada de "INMUEBLES HERMOSILLO, Sociedad Anónima de Capital Fijo" por el de "BEBIDAS PURIFICADAS, Sociedad Anónima de Capital Variable", conforme a las leyes mexicanas, como así consta en la escritura pública número 33,265, de fecha 19 de abril de 1979, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Biamos, Notario número 16 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 00078706. Que por Acta número 61,995, de fecha 03 de julio de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Benito Ivan Guerra Silva, Notario número 7 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo constar la transformación de BEBIDAS PURIFICADAS de S.A. DE C.V. a S. DE R.L. DE C.V.
 - II. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones de la escritura número 89,812 de fecha 22 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Aulnqué, Notario no. 221 de la Ciudad de México, facultados que bajo protesta de decir verdad a la fecha no le han sido revocadas o modificadas y se identifica con su Pasaporte de número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - III. Que no tiene impedimento legal alguno para contratar con la Administración Pública Federal, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni participa con otras personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 60 de la citada Ley.
 - IV. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y legal, así como los elementos técnicos, humanos y materiales para obligarse al objeto del "Pedido".
 - V. Que para los fines y efectos legales del presente "Pedido" señala como domicilio de su representada el ubicado en AV. DR. COSS SUR 815 COL. CENTRO MONTERREY, NUEVO LEÓN C.P. 64000.
 - VI. Que declara bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número - BPU790181D4.
 - VII. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como empresa MEDIANA.
 - VIII. Que declara bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra dentro del supuesto del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL PEDIDO. - "El Proveedor de los Bienes" se obliga ante "El Instituto" a realizar la entrega de los bienes que se describen en el anverso del presente "Pedido".

SEGUNDA. - MONTO. - Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor de los Bienes" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor. Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el monto máximo.

TERCERA. - PAGO DE LOS BIENES. - El INSTITUTO FONACOT pagará al PROVEEDOR a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED] CLABE [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en Banco Nacional de México S.A., el pago se realizará de manera mensual a más vencido por los servicios electivamente prestados en el mes inmediato anterior, previa entrega, validación por medio de notas de consumo y aceptación del original de la factura en los primeros 5 días hábiles posteriores a la prestación del servicio, adjuntando el comprobante de pago del SUA del personal que labora en el Instituto en la que indique el servicio prestado, y el número de contrato que lo ampara, debidamente firmada por el proveedor, dentro de los 20 días naturales posteriores a su presentación y aceptación de la factura electrónica CFDI, en formato PDF y junto con su archivo XML. Presentar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML dentro de los primeros 5 días

DECLARACIONES Y CLAUSULAS

hábiles posteriores a la conclusión mensual de la prestación del servicio, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, 1er Piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la oficina del Jefe de Servicios Generales Contratados, así mismo deberá ser enviada a los correos electrónicos de correos benito.ivan.guerra@fonacot.mx y/o carlos.vicente@fonacot.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes contratados, serán entregados dentro de la fecha o plazo convenidos y en los domicilios señalados al anverso. Todos los gastos de transportation correrán a cargo de El Proveedor de los Bienes. La entrega se considerará concluida hasta la recepción de los bienes por parte del INSTITUTO FONACOT en los términos y condiciones pactadas en este instrumento y en él o en los lugares convenidos.

QUINTA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES. El Proveedor de los Bienes otorga una garantía por la calidad de los bienes, cuyo vigencia comprenda el periodo señalado al anverso, contando a partir de la fecha de entrega, tendrá por objeto que El Proveedor de los Bienes responda por otros nuevos y en las mismas condiciones convenidas en el presente instrumento jurídico. Si El Proveedor de los Bienes, dentro de los 15 días naturales a la reclamación no sustituye los bienes, se obliga a devolver al INSTITUTO FONACOT el importe de los bienes pagados y no entregados, más los intereses generados a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal vigente con pena convencional, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento del pedido. Se procederá de igual manera tratándose de saneamiento por evicción.

SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor de los Bienes" se obliga a entregar a "El Instituto" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento legal, una Fianza de cumplimiento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Instituto, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo del presente "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo atento a los dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será liberada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Subdirección General de Administración, una vez que El Proveedor de los Bienes demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente pedido; para liberar la fianza será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBSERVACIONES AL PEDIDO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del objeto de este Pedido, las cuales serán atendidas de inmediato por El Proveedor de los Bienes.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. - Las penas convencionales que se aplicarán por atrasos en la prestación del objeto de contratación serán las siguientes: 1% (uno por ciento) sobre el monto máximo del pedido por cada día natural de atraso en el inicio de la entrega de los bienes, sin que la misma exceda de la garantía de cumplimiento del pedido.

DECIMA. PATENTES Y MARCAS. El Proveedor de los Bienes será responsable exclusivo de cualquier reclamación derivada del uso o explotación de patentes o marcas de los bienes vendidos al INSTITUTO FONACOT.

DECIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL "PEDIDO". - Solamente en casos justificados, se podrán pactar incrementos de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar la vigencia o el monto del pedido o la cantidad de los bienes o servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y que el precio sea igual al pactado originalmente en el pedido que se modifique.

DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES. - "El Proveedor de los Bienes" será responsable de los bienes entregados a satisfacción de "El Instituto". Asimismo, "El Proveedor de los Bienes" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes.

DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. - El área requerida de "El Instituto" será la responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del presente "Pedido", a través del servidor público que tenga a bien designar como Administrador del "Pedido", de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA. - "El Instituto", estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa, ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la adquisición objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Instituto", "El Proveedor de los Bienes" se obliga a responder por ello, así como rembolsar a "El Instituto", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogar.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directo o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente Pedido, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si El Proveedor de los Bienes: a) No entrega los bienes objeto de este Pedido en la fecha pactada. b) No entrega los bienes de conformidad a lo establecido en el presente Pedido, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT. c) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar los bienes adquiridos. d) Si El Proveedor de los Bienes cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Pedido. e) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los bienes contratados. f) Se declara en quiebra o suspensión de pagos o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga. g) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido.

DECIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El incumplimiento del Proveedor de los Bienes a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente Pedido, lo hará rescindible sin necesidad de jurar o declararse judicialmente, bastando para ello una notificación por escrito por parte del INSTITUTO FONACOT, contando El Proveedor de los Bienes con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante el INSTITUTO FONACOT, dicho escrito será evaluado por éste, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Con fundamento en el artículo 45 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, El Proveedor de los Bienes no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este Pedido, salvo los derechos de cobro, los que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PROVEEDOR.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. - "El Proveedor de los Bienes" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del "Instituto", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Instituto" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

VIGESIMA. RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. - "El Proveedor de los Bienes" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este "Pedido", con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, "El Proveedor de los Bienes" deberá solicitar previamente la conformidad a "El Instituto".

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación al PROVEEDOR, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a rembolsar al PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el Pedido correspondiente, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGESIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - "El Instituto" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor de los Bienes" por calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes objeto de este "Pedido".

VIGESIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten, entre otras, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la normatividad que por el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal del INSTITUTO FONACOT sea aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México; por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por 3 tantos al calce y al margen por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México.

Visto Bueno del Área Técnica:

Nombre y Firma

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de cuenta y CLABE). Ubicados en el segundo y tercer renglón del último párrafo. **Fundamento Legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **Motivación:** A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de un apersona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado NÚMERO DE PASAPORTE Ubicado en el cuarto renglón del décimo primer párrafo. **Fundamento Legal:** Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Motivación:** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.